

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Las atribuciones del HCD,

Que la ordenanza 1832/18 estableció y reglamentó la elaboración y venta de comidas rápidas llevadas a cabo en carros y unidades móviles conocidos como carros de comidas.

Que la ordenanza 1832/18 establece que éstas unidades deberán poseer sistema de autoabastecimiento eléctrico, y no contempla la posibilidad que puedan proveerse de energía de red.

Que la utilización de generadores a combustión interna generan contaminación sonora y atmosférica.

Que es un pedido recurrente la solicitud de poder utilizar energía eléctrica de red .

Que es posible establecer un canon diario para proporcionar energía del municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN
SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1) Autorízase a la Municipalidad de Salliqueló a proveer energía eléctrica a los “carros de comidas” contemplados en la ordenanza 1832/18.

ARTICULO 2) Se cobrará un canon diario a cada carro de comidas por la provisión de energía eléctrica, el cual estará establecido por categorías de la siguiente manera.

Categoría A) Carros que su consumo eléctrico no exceda los 1500 W/h. de acuerdo al censo de artefactos a utilizar en forma simultánea en momentos de elaboración y/o conservación y/o venta.

Categoría B) Carros que su consumo eléctrico supere los 1500W/h y no exceda los 2500 W/h. de acuerdo al censo de artefactos a utilizar en forma simultánea en momentos de elaboración y/o conservación y/o venta.

ARTICULO 3) Los “carros de comidas” deberán comunicar a la autoridad de aplicación cualquier cambio que modifique su consumo eléctrico dentro de los 10 días de producido el mismo. Si se comprobare un consumo que exceda al previsto en la categoría, sin que ésta anomalía hubiera sido comunicada, la autoridad de aplicación podrá suspender el servicio por un mes, y pasado este tiempo reconectar únicamente si la situación fue normalizada.

ARTICULO 4) Los “carros de comidas” llevarán un registro de los días que utilizan el espacio público y la energía provista por el municipio, teniendo derecho a utilizar ésta con un máximo de 12 hs. diarias, salvo casos excepcionales en que deberá tener un permiso especial de la autoridad de aplicación si fuera necesario mayor uso de horario.

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 5) El costo diario de la energía provista por el municipio será calculado de acuerdo al valor límite de la categoría por un estimado de doce (12) hs. diarias, por el valor del KW/h., tomado éste del NIS 0-1647258-01 correspondiente a la Plaza Hipólito Irigoyen, Fc. de EDEN de octubre de cada año. Resultando para la Categoría A) el valor que surja de multiplicar 18 x valor del KW/h. y para Categoría B) el valor que surja de multiplicar 30 x el valor del KW/h.

ARTICULO 6) La autoridad de aplicación será la dirección de Obras Públicas, quien será la encargada de realizar los censos de consumo y planificar la forma de proveer el suministro, además de controlar y hacer cumplir, valiéndose del apoyo de las áreas que considere necesario, todo lo relacionado con los artículos precedentes.

ARTICULO 7) Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1947/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD